Jose 22

Año de 1929 — Lunes 22 de Abril — Núm. 48

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptas. 5,00
Fuera de id.— — — 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULR NÚM. 187

Excmo. Sr.: Para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del Real orden circular número 70, de 8 de Febrero último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se establecen previsoras medidas para evitar la formación de ambientes favorables a las alteraciones de orden público y hacer que a ese respecto la actuación de los Somatenes se desenvuelva con mayores resultados de orden práctico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público será llevado, bajo su custodia personal y con absoluta reserva, por los Auxiliares militares, en cuanto se refiera a sus respectivas demarcaciones.

2.° En cumplimiento de los preceptos reglamentarios por los cuales se rige la Institución de los somatenes y siendo un aspecto esencial del deber de éstos el de contribuir a cuanto pueda evitar o reprimir, en su caso, por la fuerza, posibles alteraciones de orden público, los Cabos de partido reuniendo cuantos antecedentes les suministren los de distrito y pueblo o barrio, cursarán a los respectivos Auxiliares militares cuantos datos tengan relación con lo que, en el párrafo anterior se especifica. Facilitarán asimismo esta labor de disciplina social los Vocales de las Comisiones organizadoras, con la aportación de datos y noticias bien contrastadas, que posean por razón de su cargo, que podrán directamente en conocimiento de la Comandancia general de la región.

3.° Los Auxiliares militares remitirán copia de todos los antecedentes que formen el registro antes indicado a la Comandancia ganeral de la cual dependan, la que realizará todas las gestiones que su discreción y celo le aconsejen para la más exquisita depuración de aquéllos, a fin de qne el Registro responda en todo momento a la realidad de los hechos haciendo constar en él periódicamente su aprobación, una vez introducidas las modificaciones o ampliaciones que considere oportunas.

4.° Todos cuantos informes figuren en los registros repetidos estarán a disposición de las Autoridades gubernativas, locales y provinciales, facilitándoselos cuando así lo soliciten, o espontáneamente cuando las circunstancias lo aconsejen, para coadyuvar a la labor de dichas Autoridades en relación con la paz y el orden público.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 298

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, en su artículo 10, dispuso que a partir de 1.° de Enero de 1929 el Estado dejará de percibir el 10 por 100 del valor de las multas que se impongan por incumplimiento de las Ordenanzas de exacciones municipales.

Como consecuencia de esta disposición, se dictó la Real orden de 1.° de Marzo último, en la que, al señalar las reglas necesarias para la aplicación del expresado Real decreto se hizo referencia al papel de multas municipales en general, sin establecer distinción alguna sobre el concepto de dichas multas, dejando entender con ello que a pesar de la aparente limtación que suponía la cita de las Ordenanzas de exacciones, el beneficio alcanzaba a toda clases de multas impuestas por Autoridades u organismos municipales, fiijando así la amplia interpretación a que obliga el espíritu general del Real decreto invocado, ya que éste se inspira en el deseo de dar satisfacción a varias pretensiones deducidas al Gobierno por la Uuión general de Municipios españoles, entre las cuales, según se consigna en el preámbulo de aquella Soberana disposición, se halla la relativa a multas, sin limitación de concepto.

Pero habiendo surgido algunas dudas sobre el particular, se precisa aclararlas definitivamente; y en su virtud.

S. M. el Rey (q. D g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que el precepto contenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, es aplicable a todas las multas que por cualquier motivo y cualquiera que sea su carácter impongan las Autoridades y organismos municipales, en uso de las facultades que les confieren las disposicioues legales vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Abril de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputación provincial recibidas después de publicada en la *Gaceta* del día 3 de Marzo último otra relación, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30), y sin que la inclusión del designado en las relaciones mencionadas sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudiera tener para concursar y ser elegido.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el Boletín Oficial, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos para que tomen posesión en el plazo legal, si así conviene a sus intereses, enviando a este Centro copia certificada del acta de la sesión o ceremonia de toma de posesión, debidamente reintegrada con arreglo al Real decreto-ley del Timbre de 1926.

Aquellos señores que hubieren sido designados para dos o más Secretarías podrán optar por la que más les convenga en el plazo de cinco días naturales, contados a partir desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 11 de Abril de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

Badajoz.—Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, D. Adolfo Galán Calderón.

Cádiz.—Ayuntamiento del Prado del Rey, D. Francisco Martín de Rosales y Lozano; ídem de Medina-Sidonia, don Francisco Montes de Oca y Cervera.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de Infantes, D. Adolfo Manuel Lupiani Menéndez; ídem de Fuente el Fresno, D. Juan Rodríguez Armijo.

Córdoba.—Ayuntamiento de Fuente Palmera, D. Jesús de Cepeda y Díaz.

Coruña (La).—Ayuntamiento de Abegondo, D. Plácido Cubeiro Rodríguez; ídem de Fene, D. José María Blanco Pérez del Camino.

Granada.—Ayuntamiento de Albuñol, D. Joaquín Maldonado Cazorla.

Lérida.--Diputación Provincial, don Manuel Moix Gambaun.

León.--Ayuntamiento de la Bañeza, D. José Marcos de Segovia.

Lugo.—Ayuntamiento de Palas del Rey, D. Juan Prado Vázquez; ídem de Antas de Ulla, D. Valentín Abalairas Varela.

Málaga.—Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, D. Cándido Checa González.

Orense.—Ayuntamiento de Irijo, don Julio Lloret Massó: ídem de Pereiro de Aguiar, D. Santiago Alvarez Rodríguez.

Oviedo. — Ayuntamiento de Pola de Lena, D. Fernando de la Guerra González Segovia.

Palencia.—Ayuntamiento de Paredes de Nava, D. Francisco Obeso Pardo.

Palmas (Las).—Ayuntamiento de Arrecife-Lanzarote, D. Teófilo Morales y Martínez de Escobar.

Pontevedra.--Ayuntamiento de Salceda de Caselas, D. Julio Lloret Massó.

Segovia.—Ayuntamiento de Riaza, D. José Alvarez Tejerina.

Sevilla.—Ayuntamiento de Castillo de la Guardas, D. Luis Wert Bengoechea; ídem de Constantina, D. Jesús de Cepeda y Díaz, ídem de Fuentes de Andalucía, D. Alejandro Cabezas Dabán; ídem de Villafranca y Los Palacios, D. Luis Prieto Vega.

Santa Cruz de Tenerife.—Ayuntamiento de Vallehermoso, D. Juan Fer Cabrera.

Valencia.--Ayuntamiento de Játiba,

D. Vicente Alvarez Santolino; ídem de Alcudia de Carlet, D. Julio González Sanfelices y Ruiz; ídem de Ribarroja, D. Enrique Birlanga Róses; ídem de Villar del Arzobispo, D. Jesús Fernández de la Reguera y Chulvi.

Valladolid.—Ayuntamiento de Olmedo, D. Jacob Sierra Ruiz.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

1147

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

En comunicaciones remitidas por las respectivas autoridades se da cuenta de la presentación de varios casos de peste en el ganado de cerda, de los términos municipales de Narros de Cuéllar y de Juarros de Ríomoros, y de las medidas provisionalmente adoptadas. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la expresada epizootia en el ganado porcino de los referidos términos, y que se adopten contra dicha enfermedad las medidas que constan en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 12 del mes actual.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 20 de Abril de 1929.

EL GOBERNADOR,

RUFINO BLANCO

Junta Provincial de Abastos

1136

1.ª quincena de Abril de 1929

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,10	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,50	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	70	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,10	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	0,30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	3,80	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	0,50	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	65	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,80	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » » con hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	3	»	»	»	»	»
» salado	»	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,20	»	»	»	»
Arroz	80	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,70	»	»	»	»	»
» pilé	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»		»	0,25	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,60	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2,40	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	35	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo	PRECIO a que se ha vendido — El litro	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En litro	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo	BAJA comparada con la quincena anterior — En litro
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo	PRECIO a que se ha vendido — El litro	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En litro	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo	BAJA comparada con la quincena anterior — En litro
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	7,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,70	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2,20	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	28	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,65	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo	PRECIO a que se ha vendido — El litro	ALZA — En kilo	ALZA — En litro	BAJA — En kilo	BAJA — En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de cordero 1.ª	4,20	»	»	»	»	»
» » 2.ª	3,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,60	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar	»	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior El Espinar	»	2,20	»	»	»	»
Aceite superior San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	»	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena. El Espinar	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón piedra	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 18 de Abril de 1929.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

Provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Febrero 869

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES — Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Capital	Uno	Bovina	0	2	0	2	0
Viruela	Cuéllar	Cuatro	Ovina	30	102	16	5	111
Sarna	Capital	Uno	Caprina	0	145	45	12	88

Segovia, 19 de Marzo de 1929.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

1137

Delegación de Hacienda de la Provincia

Por la Dirección general de Rentas Públicas ha sido nombrado Inspector técnico de Hacienda de esta provincia el Ingeniero Industrial, D. Rafael Gil Gravalos, quien tendrá a su cargo la inspección de los tributos que con arreglo a los artículos del reglamento corresponden a su especialidad, que son tarifa 3.ª de la contribución Industrial (fabricación), patente de automóviles, impuesto de trasportes (tracción mecánica) impuesto sobre alumbrado.

Lo que por el presente anuncio se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes a los efectos reglamentarios.

Segovia, 18 de Abril de 1929.—Francisco Sanz de Andino.

1127

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada y su inversión para reparación de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Sauquillo de Cabezas y Aguilafuente, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Antonio García González; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existen reclamaciones contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año) la cual previene qne la redacción de dichas certificaciones se hará con arreglo a los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 19 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1143

Alcaldía de El Espinar

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir del de mañana, el expediente de suplemento y habilitación de créditos que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior para atender a los pagos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente de fecha 14 del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 18 de Abril de 1929.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

1128

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

El vecino de este pueblo Leoncio Alvaro, se ha presentado ante mi autoridad, manifestando: que hallándose pastando en una finca de su propiedad una potra de las señas que al final se expresan, ha sido recogida por el mismo y puesta a disposición de esta Alcaldía, con el fin de que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que aquél que se crea ser su dueño, previa justificación de ello, pueda pasar a recojerla y abonar los gastos causados.

Torre Val de San Pedro, 17 de Abril de 1929.—El Alcalde, Felipe Martín.

Señas: Edad dos años, pelo castaño, calzona de la mano derecha y pata izquierda, crin hecha, marco de la cola y crin cortada, y marco en la nalga derecha de B.

1129

Alcaldía de Fuentemilanos

Don Fernando Alfonso y Pintado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuentemilanos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se tiene acordado la conversión en títulos al portador, de una parte de la lámina intransferible que posee el mismo, con destino su importe a la adquisición de una casa-habitación para un funcionario y otras dependencias municipales que la Corporación estima necesarias.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo prevenido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1924.

Fuentemilanos, 18 de Abril de 1929.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Para que las Juntas periciales de los términos municipales que en la siguiente relación se publican, puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para el repartimiento en el año de 1930, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio, y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en el plazo que cada uno fija; pasado que sea, no se admitirá las que se presenten.

Relación que se cita.

Riaza.—Plazo: diez días.

Villacorta.—Riqueza rústica y urbana.—Plazo: hasta el día 27 de Abril corriente.

Salceda. — Riqueza urbana. — Plazo de quince días,

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Basardilla.—Año de 1928.

Torreadrada.—Ejercicio de 1928.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1929, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Igualmente se hace saber a todas las personas que obtengan alguno utilidad en los mismos, a tenor de la dispuesto en los artículos 467 y 471 del vigente estatuto, presenten relaciones juradas de las mismas en dichas Secretarías, en el plazo que se fija en cada uno; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea.

Pueblos y nombramientos que se citan:

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Parte real

Don Vicente García Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino del pueblo.

Don Gabriel González Martín, íd. por urbana, vecino.

Don Julián García Encinas, íd. por rústica, forastero.

Don Eusebio Martín Pérez, ídem por iddustrial, vecino del pueblo.

Parte personal

Don José Barrio Matesanz, cura ecónomo.

Don Domingo Martín Ruiz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan Ruiz Santos, íd. por riqueza urbana.

Don Pablo Gómez Enebral, íd. por industrial.

Plazo para presentación de relaciones juradas: hasta el día 30 del actual.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

ADRADOS 854

CONCEJALES

D. Justo Herrero Fraile
Eusebio Anam García
Pedro Cantalejo Soto
Luciano Rojo Romero
Ramón Gil García
Félix Ruano Arranz
Julián Sainz Enjuto

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Gil Lobo
Froilán Enjuto Carretero
Pablo Sebastián Ruano
Pablo Merino Muñoz
Julián Ruano Arranz
Mariano Tejedor Hernándo
Gregorio García Arranz
Carlos Merino Muñoz
Justo Cárdava Escobar
Hilario Sainz Soto
Germán eTjedor Sanz
Teodoro García Arranz
Martín Castro Moreja
D. Mariano Minguela Enjuto
Pablo Tejedor Hernando
Hilario Torres Castro
Vicente Martín Arranz
Pascual Merino Muñoz
Doroteo Cárdava Pérez
Victor Ruano Delgado
Damián García Lobo
Frutos Santos Cárdava
Martín Arranz Fuente
Andrés Fuente Ruano
Eleuterio Torres Merino
Antonino Delgado Alvaredo
Bruno Muñoz Sainz
Antolín Ruano Arranz

Adrados, 14 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Justo Herrero.—El Secretario, Pedro de la Fuente.

REBOLLO 57[illegible]

CONCEJALES

D. Nicasio Alvaro Matesanz
Vicente Alonso Benito
Juan García Benito
Victor Escorial Benito
Víctor Arenal Cuadrado
Juan Gómez Barrio

CONTRIBUYENTES

D. Lorenzo del Barrio Antón
Evaristo González Martín
Juan Peñas Iglesias
Juan Arribas Blanco
Tomás Arribas Mozo
Hilario García Gil
Lorenzo Alvaro Mozo
Bibiano Blanco Barrio
Saturnino Arribas Barrio
Aniceto Arribas Hernando
Leonardo Martín Escorial
Gregorio Benito Arribas
Cipriano de Blas Sanz
Anastasio Barrio San Frutos
Julián Martín de Andrés
Angel Arribas Matesanz
Timoteo Barrio Gómez
Francisco Arribas Arribas
Santos Arribas Mozo
Damián Barrio Arevalillo
Bernardo Barrio Gómez
Vicente Sanz García
Lorenzo Barrio Gómez
Fernando Alvaro Mozo

Rebollo, 18 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Nicasio Alvaro.

MIGUEL IBÁÑEZ 74[illegible]

CONCEJALES

D. Gabriel Manso Monjas
Máximo Herranz Redondo
Zacarías Gil Monjas
Ignacio Manso Herranz
Segundo Pérez Sastre
Mariano Herranz Herranz

CONTRIBUYENTES

D. Juan Herranz Gómez
Gregorio Herranz Manso
Aureliano García Manso
Mariano Zamarrón de Pedro
Antonio Gómez Manso
Mariano Yagüe Herranz
Gabriel Manso Miguel
José Herranz Manso
Ciriaco Iglesias Sancho
Felipe Aguado Monjas
Bernardino Gómez Manso
Luis Gómez Agudo
Manuel Gómez Manso
Medardo Llorente Monterrubio
Matías Benito Manso
Mariano Monjas Herranz
Jesús Muñoz Pérez
Plácido Herranz Herranz
Tomás Manso Bartolomé
Guillermo Benito Gómez
Manuel Gómez Agudo
Telesforo Herranz Herranz
Federico Monjas Herranz
Felipe Chamorro de Pedro

Miguel Ibáñez, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Gabriel Manso.—El Secretario, P. A., Juan Herranz.

IMPRENTA PROVINCIAL